

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00448 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gustavo Andrés Henao y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

AUTO CORRIGE SENTENCIA

El demandante allegó memorial el 13 de julio de 2020¹, mediante el cual solicita se aclare y corrija la sentencia proferida el 29 de mayo de 2020 (folios 353-358, c. 1) con el fin de precisar que la ocurrencia de los hechos que motivaron este medio de control tuvieron lugar el 30 de abril de 2013, y corregir el encabezado de página de la sentencia respecto del demandante.

La oportunidad procesal para aclarar y adicionar una sentencia, es cuestión que precisa el inciso 2º del artículo 285 del C.G.P. y el inciso 1º del artículo 287 *ib*, al establecer que:

"La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia." y "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad." (Se subraya).

Así, entonces, como la sentencia fue proferida el 29 de mayo de 2020 y notificada mediante correo electrónico el 29 de mayo de 2020² y el escrito solicitando la aclaración y corrección se radicó el 13 de julio de 2020³, en oportunidad, se ha de proceder a aclarar la sentencia.

Ahora, la corrección de un error puramente aritmético en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 del C.G.P. que prevé:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

¹ Folios 367-368 c. 1

² Folios 360-364, c. 1

³ Dado que la suspensión de términos debido a la pandemia del Covid 19 fue levantada el 1 de julio, el término vencía el 14 de julio de 2020.

En consecuencia, como quiera que en la sentencia proferida el 29 de mayo de 2020 se incurrió en una imprecisión en la fecha en que ocurrieron los hechos que motivaron el presente medio de control y respecto del demandante consignado en el encabezado de página, se procederá a su corrección.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE la sentencia proferida el 29 de mayo de 2020, en lo correspondiente a la parte motiva, precisando que "los hechos que motivaron el presente medio de control tuvieron lugar el 30 de abril de 2013", y no como allí se indicó.

Así mismo, **CORRÍJASE** el nombre del demandante consignado en el encabezado de página, que corresponde a "Gustavo Andrés Henao y otros", y no como allí se indicó.

SEGUNDO: Por secretaría **EXPÍDANSE** las copias con las correspondientes constancias, incluyendo este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto por aviso en la forma dispuesta por el art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2021.
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc3c6b2d08aa8d39ed7504564a8463a0077089bf5df1c0e611d9934ef3c86ff4

Documento generado en 12/03/2021 08:10:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**